

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0713 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0713 del 07 de mayo de 2021"

LA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

En uso de las facultades Legales y en especial las conferidas en la ley 388 de 1997, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

- Que la señora SANDRA PATRICIA RICARDO ARDILA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.458.494 de Bogotá D.C., presentó solicitud de licencia urbanística de construcción No. 50001-1-21-0713 de 2021, en el predio ubicado en la calle 92 Sur No. 54-12 Mz. 50 Lote 29, 30, 31, 32 de la urbanización La Madrid, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-184893 y cédula catastral No. 50001-00-04-0003-0773-000, iniciada bajo el Número 50001-1-21-0713 del 07 de mayo de 2021.
- Que siendo este Despacho competente para resolver lo del caso, se encontró, que como consecuencia de la revisión del trámite en los términos que ordena el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 1203 de 2017, al interesado se le solicitó, a través del Acta de Observaciones CP-AOC-0215-21 del 11 de junio de 2021, recibida el 16 de junio de 2021 para que allegará la documentación faltante, se hicieran las respectivas correcciones y aclaraciones al proyecto, sin lo cual no se podría resolver la solicitud de Licencia Urbanística.
- Que mediante Oficio radicado el 30 de julio de 2021, la propietaria presentó prorroga para dar respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones de la radicación antes citada.
- Que mediante Oficio radicado del 19 de agosto de 2021, la propietaria presentó la respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones de la radicación antes citada.
- Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, y con el acta citada, se debían efectuar varias correcciones respecto de la revisión técnica jurídica, arquitectónica y estructurales, las cuales una vez revisadas por los profesionales encargados, se determinó que no cumplió con las siguientes observaciones:

2. DE LA REVISIÓN ARQUITECTÓNICA:

- En el numeral 2.3 del acta se solicitó:
"2.3. Incluir en la localización puntual los linderos completos del predio, la dirección correcta del predio y el limite de antejardin en línea discontinua, esta área también pertenece al predio".
El interesado responde: Se incluyen linderos completos del predio, dirección correcta y limite de antejardin en línea discontinua.

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0713 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0713 del 07 de mayo de 2021"

Sin embargo, el interesado solo corrigió dirección y expuso la línea de antejardín, quedó faltando indicar dimensiones del lindero oriental y occidental del predio:

- En el numeral 2.4 del acta se solicitó:

"2.4. Corregir los cuadros de áreas y cálculo de parqueaderos según los ajustes y lo definido en el numeral 2.1 de esta acta. Adicionalmente tenga en cuenta el cálculo de estacionamientos para vivienda es por estrato, por lo tanto, incluirlo y tener en cuenta los artículos 63, 64 y 65 del Acuerdo 021 de 2002".

El interesado responde: Se corrigieron los cuadros de áreas y el cálculo de parqueaderos. Revisado el proyecto, las áreas construidas no coinciden y no ajustó el cálculo de estacionamientos relacionando, por cada uso destinado de la edificación el número de parqueaderos requeridos.

- En el numeral 2.5.13 del acta se solicitó:

"2.5.13. El planteamiento del proyecto es de un conjunto de inmuebles integrados que comparten elementos de estructura y áreas que le son comunes, por tanto, deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 79 del Acuerdo 021 de 2002".

El interesado responde: Se modificó el planteamiento del proyecto conforme al artículo 79 del Acuerdo 021 de 2002.

El interesado no cumplió con la totalidad del artículo, debido a:

- No dispuso de área para portería con su respectivo baño;
- No dispuso de Oficina de administración;
- No dispuso de equipamiento recreativo comunal equivalente al 10 % del área privada del uso comercial.

- En el numeral 2.7 del acta se solicitó:

"2.7. La planta de cubiertas no corresponde con la propuesta estructural, revisar vigas cañales, bordes de placa y pendientes de cubiertas".

El interesado responde: Se ajusta la planta de cubiertas de acuerdo con la propuesta estructural.

El interesado no cumplió debido a que las viga canales no corresponden con las propuestas en el proyecto estructural.

- En el numeral 2.8.9 del acta se solicitó:

"2.8.9. Los cortes y fachadas no corresponden totalmente con las plantas".

El interesado responde: Se corrigen los cortes y las fachadas

El interesado no cumplió debido a:

- En la sección A-A, no incluyó la estructura del cerramiento del predio, la estructura quedó corrida del dibujo y no se identifica con las plantas arquitectónicas, la viga canal no se identifica con el detalle estructural.
- En la sección B-B; no incluyó la estructura del cerramiento del predio, y el ancho de la construcción y el corte de la escalera no corresponde con las plantas así como una columna en el segundo piso sobre la sala comedor.
- Las fachadas no incluyeron la estructura del cerramiento del predio y la fachada principal no se identifica con la planta de primer piso por que faltó incluir la columna del eje.D.

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0713 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0713 del 07 de mayo de 2021"

3. DE LA REVISIÓN ESTRUCTURAL:

- En el numeral 3.1 del acta se solicitó:
"3.1. Se debe dar respuesta al anexo No. 1 (02 folios) que contiene las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones realizadas al proyecto estructural presentado.
El interesado responde: Se da respuesta al anexo número 1.
Una vez revisada la información, no cumplió debido a:

En las memorias de cálculo:

- E.1. El diseño de columnas no corresponde con lo presentado en plantas estructurales y despieces.
- E.2. Verificar resultados de requerimientos de acuerdo a C.21.6.2.2 y C.21.5.4.1 de la NSR-10, con respecto a los resultados del punto anterior.

En los planos estructurales:

- P.1. Corregir la ubicación de los ejes en cortes, no coinciden entre el proyecto arquitectónico con proyecto estructural.
- P.2. Acotar completamente distancia entre ejes.
- P.3. Referenciar niveles en planos arquitectónicos
- P.4. Verificar y corregir distancia entre ejes no coinciden entre plantas estructurales, plantas arquitectónicas y despieces.
- P.5. Verificar y corregir la tipología de las zapatas, no coinciden con el cuadro de zapatas.
- P.6. Acotar completamente todos los elementos estructurales.
- P.7. Verificar y corregir secciones de columnas en despiece, no coinciden con lo referenciado en planta.
- P.8. Anexar detalle de todos los elementos metálicos presentados en plantas.
- P.9. Corregir cruces de vigas y zapatas.
- P.10. Anexar detalle placa contrapiso y entrepiso
- P.11. Anexar planta de ubicación de ejes y columnas.
- P.12. Completar detalle de elementos no estructurales
- P.13. Agregar nombre de firmantes en los planos:

Así las cosas, no le queda otro camino a la Curaduría que negar el trámite de la solicitud de la licencia, haciendo claridad que por las circunstancias especiales del caso en comento no se hará la devolución de los documentos aportados por el solicitante como quiera que están a disposición de las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de licencia urbanística de construcción No. 50001-1-21-0713 de 2021, en el predio ubicado en la calle 92 Sur No. 54-12 Mz. 50 Lote 29, 30, 31, 32 de la urbanización "La Madrid," identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-184893 y cédula catastral No. 50001-00-04-0003-0773-000, iniciada bajo el número 50001-1-21-0713 de 07

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0713 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0713 del 07 de mayo de 2021"

de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y sin perjuicio que el peticionario pueda elevar nueva solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto, ordenar que por Secretaría se notifique el contenido de la presente Resolución a los interesados, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo una vez se encuentre en firme, a la Secretaría de Control Físico y a la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra el Presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición, ante esta Curaduría Urbana, y el de apelación para ser resuelto por la Secretaría de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse por escrito en la diligencia de notificación, personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 del 2015 en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Arq. **ANDREA YALENA ATEHORTUA ORJUELA**
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Proyectó: Arq. Paola G. 

Fecha de ejecutoria: **17 SEP 2021**